



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto :	0050
Radicado:	05266 31 08 002 2021-00068 00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante (s):	SIGIFREDO MUNERA OSPINA
Demandado (s):	GLORIA AMPARO NARANJO ALVAREZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín, tres marzos de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovida por el señor **SIGIFREDO MUNERA OSPINA**, frente a la señora **GLORIA AMPARO NARANJO ALVAREZ**, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del CC.

### CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 8º, el Juzgado,

### RESUELVE:

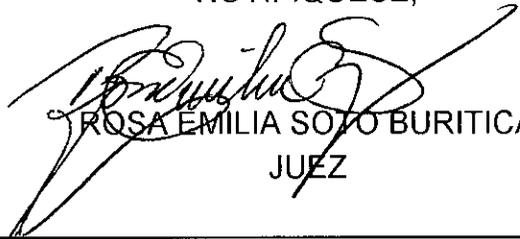
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, instaurada por el señor **SIGIFREDO MUNERA OSPINA**, frente a la señora **GLORIA AMPARO NARANJO ALVAREZ**, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 ,expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ECHEVERRY, portador de la tarjeta profesional 98.020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
_____
Fijado hoy _____ a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de
Medellín.
_____
Secretaria